

Expediente
PARL/041/2019

RESOLUCIÓN

Página | 1

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 05 días del mes de diciembre del año 2019, el suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, sito calle Independencia número 123, Colonia Centro de esta Ciudad, en compañía de la Licenciada Yesenia Anabel Langarica Saldaña y el Maestro Felipe de Jesús Martínez Gómez, los cuales fungen como testigos de asistencia mismos que firman al margen y al calce de la presente; visto para emitir la resolución que en derecho corresponde respecto del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número de expediente **PARL/041/2019**, instruido en contra del **Ciudadano Mario Haaron Hernández Gómez**, con nombramiento de **Operador de Maquinaria** y número de empleado **8401**, adscrito a la Jefatura de Relleno Sanitario, misma que se resuelve en base a los siguientes:

RESULTANDOS

1. El día 05 de noviembre del año 2019, fue recibido por el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, el oficio D.S.P. JRS/122/2019, signado por el Ing. Gabriel Percastre Mendoza, Jefe de Relleno Sanitario, a través del cual remite el acta administrativa de fecha 28 de octubre del año 2019, que fue levantada al **Servidor Público Mario Haaron Hernández Gómez**, con nombramiento de **Operador de Maquinaria** y número de empleado **8401**, presuntamente por haber agredido física y verbalmente a su compañero de trabajo J. Luis Oñate, además se le tuvo adjuntando los medios de convicción con que contaba para acreditar lo dicho, mismos que más adelante se describirán.
2. En razón de lo anterior, por acuerdo de fecha 08 de noviembre del año en curso, hubo pronunciamiento por parte del Ciudadano Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal y Titular del de Órgano

de Control Disciplinario en Materia Laboral de este Ayuntamiento, avocándose al conocimiento de la causa que nos ocupa, registrándose el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral bajo número de expediente **PARL/041/2019**, entrando al estudio del acta, señalando las 10:00 diez horas del día jueves 21 de noviembre del mismo año, para la celebración de la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. Mediante oficio OMA/JRH/526/2019, el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, se le tuvo informando entre otras cosas que el C. Mario Haaron Hernández Gómez, tiene nombramiento de sindicalizado en el puesto de Operador de Maquinaria; además se le tuvo remitiendo el expediente personal del incoado, mismo que fue recibido en el Órgano de Control Disciplinario con fecha 15 de noviembre del año que transcurre.
4. El día 15 de noviembre del año en curso, se realizó la notificación personal al Ciudadano **Mario Haaron Hernández Gómez**, así como al Sindicato de Servidores Públicos al Servicios del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 743 fracción de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de acuerdo al numeral 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, corriéndoles traslado de la totalidad de las actuaciones que integran el procedimiento.
5. El día 20 de noviembre del mismo año, fue recibido en el oficio D.S.P./JRS/126/2019, signado por el Ing. Gabriel Percastre Mendoza, a través del cual solicito se señalara nueva fecha para la audiencia, toda vez que los testigos de asistencia que signaron el acta administrativa materia del procedimiento que nos ocupa, fueron requeridos para una diligencia, a la misma hora y fecha que se había señalado para la audiencia de ratificación de acta y defensa del Servidor Público, por lo anterior, el Síndico en su carácter de Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, difirió la audiencia para las 11:00 once horas del día martes 26 de noviembre



del año en curso; acuerdo que fue notificado a las partes el día 20 de noviembre del año 2019.

6. El 26 de noviembre del año 2019, a las 11:00 diez horas tuvo verificativo la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, prevista por el artículo 26 de la Ley Burocrática Estatal, asistiendo a la misma los firmantes del acta administrativa, quienes ratificaron su contenido; de igual forma se hizo presente el Servidor Público implicado **Mario Haaron Hernández Gómez**, quien rindió su declaración y tuvo la oportunidad de realizar preguntas a los testigos de cargo.

Página | 3

7. Finalmente a través del oficio OCDML/245/2019, Jorge Antonio Quintero Alvarado, en su carácter de Síndico Municipal y Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, remite al que suscribe la totalidad de actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral con número de expediente PARL/041/2019, para que resuelva sobre la imposición o no de alguna sanción, de acuerdo a las facultades conferidas en los numerales 25 y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CONSIDERANDOS:

I.- Las responsabilidades administrativas laborales que se pudieran determinar por el incumplimiento a las obligaciones que debe observar el personal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se rige por lo señalado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de forma particular lo previsto por los artículos 1, 2, 22 y 55; así como lo prescrito por los artículos 75, 76, 81 y 82 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- El suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en representación de este H. Ayuntamiento, facultado para los efectos legales establecidos



por el numeral 25, en relación con el diverso artículo 9, en su fracción IV, ambos de la Ley para Los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en dichos términos imponer a los Servidores Públicos las sanciones a que se hagan acreedores con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, mediante el dictado de las respectivas resolutivas, circunstancia que se toma en cuenta en la causa que nos ocupa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 25 y 26 fracción VII) de La Ley Burocrática Estatal, así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Órganos de Control para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

III.- En cuanto a la personalidad de las partes, el Ingeniero Gabriel Percastre Mendoza, Jefe de Relleno Sanitario; y el incoado Mario Haaron Hernández Gómez, se le tiene debidamente por acreditada de acuerdo a lo expresado en el artículo 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, teniéndose como consecuencia acreditada la existencia de la relación laboral.

IV.- Del contenido del acta administrativa de fecha 28 de octubre del año 2019, levantada y remitida al Órgano de Control disciplinario, por el Ing. Gabriel Percastre Mendoza, en contra del Servidor Público **Mario Haaron Hernández Gómez**, con número de empleado **8401**, quien cuenta con nombramiento de **Operador de Maquinaria**, se desprende que la falta imputada se encuentra contemplada en la fracción V inciso a), b) y m) del artículo 22 y 55 fracción XIII de la Ley de para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, en el artículo 75, inciso a) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que consiste en que el presunto responsable agredió físicamente y verbalmente a su compañero de trabajo, J. Luis Oñate.

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1.- Artículo 22. Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

...
Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

a) *Incurrir el servidor durante sus labores en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos, hostigamiento, acoso sexual o acoso laboral en contra de sus jefes, compañeros, subordinados, o contra los valores de unos u otros, dentro de las horas de servicio y en los lugares del desempeño de labores, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa.*

b) *Cometer el servidor contra alguno de sus compañeros cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;*

m) *Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 55 y 56, o por la violación de las prohibiciones del artículo 56-Bis de esta ley, de acuerdo con la valoración de la gravedad de la falta; y*

Página | 5

2.- Artículo 55. Son obligaciones de los servidores públicos:

XIII. *Guardar para los superiores jerárquicos, subordinados y compañeros de trabajo la consideración, respeto y disciplina debidos;...*

Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

3.-Artículo 75.- Los servidores públicos tendrán las obligaciones inherentes a los puestos que ocupen, y éstos serán desempeñados de acuerdo con éste reglamento, el contrato, las disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento o los representantes de esta, lo que dispone la Ley de Servidores Públicos para el estado de Jalisco en su artículo 55°, relativo y además las que se mencionan a continuación a título enunciativo y no limitativo.

a).- *Observar buena conducta durante el trabajo, guardando las consideraciones y respeto debido a sus superiores y compañeros de labores, absteniéndose de proferir obscenidades y prácticas discriminatorias por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen, posición social, profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud.*

V.- Se ofrecieron para acreditar los hechos que se le imputan al Ciudadano **Mario Haaron Hernández Gómez**, los medios de convicción que a continuación se describen:

a) **Documental Privada**, consistente en el original del acta administrativa de fecha 28 de octubre del año 2019, signada por Ing. Gabriel Percastre Mendoza, en su carácter de Jefe de Relleno Sanitario, fungiendo como testigos de asistencia los Ciudadanos Raúl Ruelas Ulloa, con nombramiento de Chofer y número de empleado 41273; José Andrés Ponce Peña, con nombramiento de Subjefe de Relleno Sanitario y número de empleado 41365; y J Luis Oñate, con nombramiento de Control de Ingreso y número de empleado 10121, acta levantada en contra de Mario Haaron

Hernández Gómez, presuntamente por haber agredido física y verbalmente al compañero J. Luis Oñate, medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

- b) **Documental Pública**, consistente en copias simples del acta de declaración correspondiente a la carpeta de investigación número 4928/2019, presentada por el C. J. Luis Oñate, ante la Abogada Elsa Guadalupe Arias Jara, Fiscal adscrito al Área de Atención Temprana de la Dirección Regional Zona Costa Norte de la Fiscalía Regional en el Estado de Jalisco, en la cual fórmula legal querrela en contra de Mario Aaron Hernández Gómez, presuntamente por haber sido agredido físicamente por éste.
- c) **Documental privada**, copia simple del parte médico de lesiones a nombre de J. Luis Oñate, expedido por la Cruz Roja Mexicana de Puerto Vallarta, a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 25 veinticinco de octubre del año 2019 dos mil diecinueve
- d) **Testimonial** consistente en las declaraciones rendidas por los testigos de asistencia y de cargo los Servidores Públicos **Raúl Ruelas Ulloa, José Andrés Ponce Peña y J. Luis Oñate**, quienes comparecen para dar oportunidad al implicado de realizar las repreguntas que considerará necesarias, en apoyo a su defensa, en términos del artículo 26 fracción VI inciso d) de la Ley Burocrática Estatal; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

VI.- Continuando en ese orden de ideas, se menciona que el presunto contraventor **Mario Haaron Hernández Gómez**, compareció a la audiencia prevista en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, declarando lo siguiente:

“estaba yo platicando con Ponce, estaba platicando sobre la problemática de la maquinaria y cada vez que yo comentaba algo con Ponce, Oñate hacia una mueca o un sonido burlón a lo que estaba comentando, cuando yo le dije “cálmate, pareces becerro tierno” con el sonido que hacía, yo seguí

platicando con Ponce, y él continuo, entonces yo me le acerque y le dije "cálmate Oñate por favor" y me retire, entonces Ponce ya estaba hablando por teléfono por los mecánicos y al preguntarle yo a Ponce con quien hablaba si con los mecánicos o con el Ingeniero, Oñate volvió a hacer los sonidos y las muecas, entonces me regrese y le dije "¿es enserio?, ¿no te vas a calmar?, y lo empuje, entonces el tomo el palo que tenía a un costado, y se lo quise quitar entonces, en el forcejeo le di un golpe en el labio, entonces lo solté y él me dio dos garrotazos en la espalda, lo volví a tomar de la mano para que ya no me golpeará y lo empujaba, fue cuando el compañero Raúl, nos dijo que ya nos pusieramos en paz y fue cuando Ponce también nos dijo cálmense muchachos y como yo todavía lo traía de la mano, me dijo suéltalo Haaron, entonces lo solté y le quite el palo de la mano, me di vuelta y me retire del lugar y de reojo, observe que Oñate tomo piedras pero yo me retire y es todo lo que paso, es todo lo que tengo manifestar."

Página | 7

Asimismo, no se le tuvo aportando medios de convicción para desvirtuar los hechos que le imputan en el acta administrativa remitida al Órgano de Control Disciplinario.

VII.- Al entrar al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas, admitidas y debidamente desahogadas, se realiza el siguiente análisis y valoración en términos del artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente procedimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respecto a la documental privada marcada en el inciso a), acta mediante la cual se hace del conocimiento que el Servidor Público Mario Haaron Hernández Gómez, presuntamente agredió físicamente y verbalmente a su compañero J. Luis Oñate, acta que fue levantada por el Ing. Gabriel Percastre Mendoza, en las que se le tiene narrando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la cual alcanzaron valor probatorio pleno al ser ratificada por los firmantes en la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI inciso a) de la Ley Burocrática Estatal, celebrada el 26 noviembre del año actual. Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Séptima Época
Registro: 915156
Instancia: Cuarta Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice 2000
Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN
Materia(s): Laboral
Tesis: 19
Página: 17

ACTAS ADMINISTRATIVAS. EN INVESTIGACIÓN DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS.-

Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben de ser ratificadas por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte para repreguntar a los firmantes del documento y no se desvirtúan, con las preguntas que se formulen, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.

Séptima Época:

Amparo directo 1906/74.-Laura Sainz Durán.-19 de junio de 1975.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 5105/74.-Rafael Cajigas Langner y Julián Vázquez González.-3 de septiembre de 1975.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 2995/75.-Instituto Mexicano del Seguro Social.-22 de septiembre de 1975.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 3270/82.-Juana María Amelia de Lira de Lara de González.-9 de abril de 1984.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.-Secretaria: María del Refugio Covarrubias de Martín del Campo.

Amparo directo 8921/83.-Raúl Gudiño Lemus.-24 de mayo de 1984.-Cinco votos.-Ponente: Juan Moisés Calleja García.-Secretaria: María Soledad Hernández de Mosqueda.

Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, página 12, Cuarta Sala, tesis 18.

X
f
b
En relación a la documental marcada con el inciso **b)**, la misma alcanza valor indiciario, ya que fue exhibida en copia simple, sin embargo al ser un documento expedido por una autoridad judicial, únicamente se tiene la certeza que el C. J. Luis Oñate, compareció a la Agencia del Ministerio Público del área de Atención Temprana de la Dirección Regional Zona Costa Norte, para presentar formal querrela en contra del C. Mario Haaron Hernández Gómez, por presuntas agresiones, lo anterior, en atención a lo dispuesto en los artículos 776,

795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento citado, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal.

Por lo que respecta a la documental marcada en el inciso **c)**, de igual manera se le concede valor indiciario, al ser exhibida en copia simple, constando únicamente que se hizo presente en la Cruz Roja Mexicana el día 25 de octubre del año 2019, presentando en el momento signos flogísticos de inflamación en el labio superior y en el labio inferior se apreciaba herida en mucosa bucal interna, de conformidad a los artículos 776, 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento citado, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal

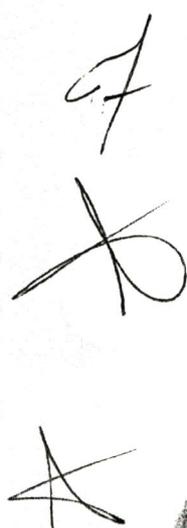
Página | 9

Asimismo, en relación al inciso **d)**, siendo las **Testimoniales** de los **C.C. Raúl Ruelas Ulloa, José Andrés Ponce Peña y J. Luis Oñate**, quienes fungieron como testigos de asistencia y de cargo, compareciendo para dar oportunidad al incoado de hacer las repreguntas que considerará necesarias, testigos que declararon en esencia lo siguiente:

Ciudadano Raúl Ruelas Ulloa, se hace constar que el testigo manifestó que no era su deseo declarar.

Ciudadano José Andrés Ponce Peña: *"Como ya dije en la mención, yo principalmente cuando llego Mario Haaron me platico la problemática de la máquina y le dije que la parara para yo comunicarme con el mecánico, fue la manera que estuve yo y se suscitó el problema, no me di cuenta ni cómo empezó, es todo lo que deseo declarar."*

Ciudadano J. Luis Oñate: *"Siendo las 7:40 u 8:00 de la mañana, estaba en mi área de trabajo, donde registro las unidades de ingreso de aseo público y estaba el compañero, Andrés Ponce y Haaron como a 8 metros de distancia, a lo cual desconocía sus pláticas o comentarios que tenían, me pidió Andrés que prepara la papelería para mandarla a la oficina, al revisar las papeletas de vacaciones de los compañeros, revise que estaba firmadas he hice un sonido con la garganta como garraspera en varias ocasiones, el cual Haaron, se dejó venir me agarro del cuello empujándome y me dijo que me iba a partir la madre, yo sorprendido y nervioso, le dije que no sabía de qué se trataba su plática con Andrés y que no era con él, el asunto, me empujo, me puse nervioso y le dije que yo no me estaba llevando con él, y le dije culero, se*



regresó, me dio un puñetazo en la boca, y caí en un sillón, me tropecé con un palo que estaba tirado en el piso, lo agarre y él pensó que lo iba a agredir y se me dejó venir, me agarró del cuello con el palo y forcejamos como un minuto, mi compañero Raúl, le dijo que se estuviera en paz, que traía, que no se pasara y en eso se acerca Andrés y pregunto qué estaba pasando y me retire en mi camioneta para presentar un examen médico, yo no quiero que se vuelva a repetir esta situación y que haya respeto, porque yo no me llevo con él, siendo todo lo que tengo que manifestar.”

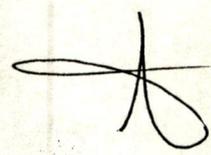
Ahora bien, primeramente se advierte que el Servidor Público no realizó repreguntas a los testigos, en segundo lugar, las declaraciones de Raúl Ruelas Ulloa y José Andrés Ponce Peña, quienes fungieron como testigos de asistencia del acta administrativa y que fueron ofrecidos por el denunciante de los hechos como testigos de cargo, no adujeron nada a favor de este, no obstante que en el acta administrativa ambos se manifestaron al respecto, así como ratificaron su contenido en presencia del Síndico y Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, en la audiencia celebrada el día 26 de noviembre del año 2019.

Por el contrario, se le otorga valor probatorio pleno, al testimonio rendido por el C. J. Luis Oñate de ello de conformidad con los artículos 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 813 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley burocrática local en comento, en los términos del artículo 10 fracción III de éste ordenamiento legal, ya que éste protestó en términos de Ley, conducirse con la verdad, aunado a que el procedimentado no realizó repreguntas para desvirtuar su dicho.

VIII.- Por otro lado, el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, les dio oportunidad a las partes en la audiencia multicitada de rendir alegatos, manifestando ambas partes lo siguiente:

 Ciudadano Ing. Gabriel Percastre Mendoza: *“El motivo de levantar esta acta administrativa, es con el fin de sentar un precedente para los demás compañeros del departamento y se considere el área de trabajo como lo que es, de trabajo y de respeto, es todo lo que tengo que manifestar.”*

 Ciudadano Mario Haaron Hernández Gómez: *“únicamente hacer referencia a que el acta me la levantaron únicamente a mí.”*





IX.- Ahora bien, una vez analizado y valorado las pruebas en su totalidad, el acta administrativa, misma que fue ratificada por los firmantes, las documentales exhibidas por el denunciante, la declaración del testigo J. Luis Oñate y la declaración del procedimentado, se desprende que efectivamente que el C. Mario Haaron Hernández Gómez y el C. J. Luis Oñate, sostuvieron una pelea, en donde el incoado le dio un golpe en el labio a su compañero de trabajo J. Luis Oñate, lo que provocó que esta persona se defendiera, por lo cual se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que el Servidor Público **Mario Haaron Hernández Gómez**, contravino con su conducta lo establecido en los artículos 75 inciso a) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los artículos 22 fracción V incisos a), b) y m); y 55 fracción XIII, de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Página | 11

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

X.- Por su parte el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, instruido el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, el Órgano de Control Disciplinario remitirá el expediente al Titular de la Entidad Pública, para que resuelva sobre la imposición o no de la sanción, en la que deberá tomar en cuenta:

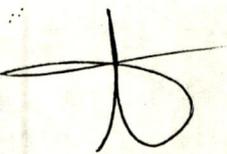
- a) La gravedad de la falta cometida: **resulta grave**, si tomamos en consideración que el Servidor Público no observó buena conducta hacia sus compañeros de labores, faltando a sus obligaciones, por lo cual su actuar se encuentra tipificado en los artículos 75 inciso a) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y 22 fracción V incisos a), b) y m); y 55 fracción XIII, de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.



- b) Las condiciones socioeconómicas del procedimentado: de acuerdo a la información proporcionada por el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, a través del oficio OMA/JRH/526/2019, percibe un sueldo mensual bruto de \$12,961.80 (Doce Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos 80/100 M.N.).
- c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor: del expediente personal del incoado, que fuera remitido bajo el oficio antes señalado, se desprende que el nivel jerárquico del Ciudadano **Mario Haaron Hernández Gómez** es medio al ostentar el cargo de **Operador de Maquinaria** y no contar con personal a su cargo. En ese mismo rubro, cabe mencionar que el Servidor Público no cuenta con sanción administrativa en su expediente laboral, en atención a la antigüedad del Servidor Público implicado, informa que su fecha de ingreso corresponde al día 15 de agosto del año 2005.
- d) Los medios de ejecución del hecho: le son atribuibles como voluntarios.
- e) La reincidencia en el incumplimiento a sus obligaciones: **no existe reincidencia** en el incumplimiento de sus obligaciones.
- f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida: como beneficio personal, no está acreditado que haya obtenido un beneficio para él, ni daño o perjuicio patrimonial, sin que ello signifique que las conductas no estimables en dinero, estén exentas de sanción.

 XI.- Por lo que analizado lo anterior, resulta inconcuso que el Servidor Público **Mario Haaron Hernández Gómez**, es responsable actualizando con su conducta, la causal prevista en los artículos 75 inciso a) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los artículos 22 fracción V incisos a), b) y m); y 55 fracción XIII, de la ley para los





Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se acredita plenamente considerando las pruebas, testimonios y documentos allegados al sumario, por lo que es procedente determinar imponer sanción y se impone la consiste en **SUSPENSIÓN POR 03 TRES DÍAS SIN GOCE DE SUELDO**; al haber cometido la falta descrita en líneas precedentes, con la cual se apartó del recto proceder de todo servidor público.

Página | 13

XII.- Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado; y de conformidad lo dispuesto por los artículos 1, 2, 9 fracción IV, 10 fracción III, 22 fracción I, V inciso a), b) y m), 25, 26, 55 fracción XIII, 106 Bis, 124 y 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y artículo 75 inciso a) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.; y artículos 739, 743, 746, 776, 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal y por el arábigo 7 del Reglamento de Órganos de Control para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; el suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, tengo a bien dictar las siguientes:

PROPOSICIONES

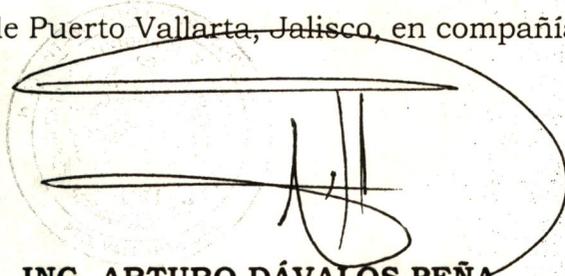
Primera. - El denunciante Ing. Gabriel Percastre Mendoza, en su carácter de Jefe de Relleno Sanitario, acredito la responsabilidad laboral del Ciudadano **Mario Haaron Hernández Gómez**, dentro de la causa que nos ocupa número PARL/041/2019.

Segunda.- De conformidad con los argumentos y fundamentos expuestos, asimismo tomando en cuenta lo establecido en el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de las constancias anexas al presente, se decreta imponer una **SUSPENSIÓN POR 03 TRES DÍAS** al Ciudadano **Mario Haaron Hernández Gómez** con nombramiento de **Operador de Maquinaria** y número de empleado **8401**, sin goce de sueldo, de conformidad con lo previsto por el artículo 25 fracción II de

la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, exhortándolo a que se conduzca de manera respetuosa hacia sus compañeros, asimismo en caso de que se inicie un nuevo procedimiento, se tomará en cuenta la presente resolutive. La suspensión surte efectos a partir del día siguiente en que sea notificada al Servidor Público Responsable.

Tercera.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al procedimentado y responsable C. Mario Haaron Hernández Gómez; a Oficialía Mayor Administrativa; a la Jefatura de Relleno Sanitario, a la Jefatura de Nóminas para los efectos administrativos conducentes, así como al Síndico como Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, para que por su conducto o personal lleve a cabo la notificación de la presente resolución a los anteriores de acuerdo a la normatividad respectiva, en término del artículo 26 penúltimo párrafo de la Ley de la Materia, así como de acuerdo a los numerales 739, 743 y 746 de la Ley Federal del Trabajo, según corresponda, lo anterior en aplicación supletoria en lo previsto por el numeral 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

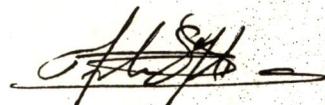
Así lo resolvió el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en compañía de los testigos de asistencia.



ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA
Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco
2018-2021



Lic. Yesenia Anabel Langarica Saldaña
Testigo de asistencia



Mtro. Felipe de Jesús Martínez Gómez
Testigo de asistencia